

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DESAFECTACION VIVIENDA FAMILIAR 2021-00678

Téngase en cuenta que la curadora contestó oportunamente demanda.

Señalase el **20 de enero a la hora de las 9:30 a.m del 2023**, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los interrogatorios de parte y testimonios.

De conformidad con lo determinado en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tienen como tales de acuerdo a su valor probatorio las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES

Escúchese las declaraciones de ORLANDO QUINTERO BARRIO Y MAURICIO MELO LOPEZ, para lo cual la parte demandante deberá a portar los correos electrónicos de los deponentes.

DE LA CURADORA AD LITEM

DOCUMENTALES

Estese a lo dispuesto en cuanto al decreto de las pruebas documentales de la parte demandante.

TESTIMONIALES

Igualmente ya fueron decretados los citados testimonios.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ